



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0063/2021

PROVIDENCIA:	Libra mandamiento ejecutivo.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00016-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Camilo de Jesús Arboleda Vásquez.
DEMANDADOS:	Javier Andrés Arboleda Correa y/o Ana Cecilia Zapata Tapias.

El señor CAMILO DE JESÚS ARBOLEDA VÁSQUEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda civil ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor JAVIER ANDRÉS ARBOLEDA CORREA y/o de la señora ANA CECILIA ZAPATA TAPIAS, soportada en una letra de cambio, como título valor, la cual, a más de haberse digitalizado como anexo, fue entregada al Despacho, para la custodia respectiva.

Mediante decisión del 12 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, por el no cumplimiento de uno de los requisitos formales, decisión que fue debidamente notificada, corriendo el traslado respectivo y dentro del cual se dio el pronunciamiento de la parte actora (folios 22 a 26), razón por la cual ahora debe decidirse sobre lo pretendido.

En los hechos de la demanda, la parte ejecutante relaciona las obligaciones que adquirieron los accionados para con el aquí demandante, dejando claro el soporte de las pretensiones. En cuanto al cobro de ambos réditos (de plazo y moratorios), relaciona específicamente una tasa para cada uno o los que procedan en el máximo legal permitido. Los datos más específicos son los siguientes:

Documento contentivo:	Letra de cambio.
Fecha de creación:	29 de junio de 2018.
Fecha de pago:	1° de junio de 2019.
Deuda por capital:	\$15.000.000.00.
Intereses de plazo:	Desde junio 29/2018 hasta junio 1°/2019.
Taza de plazo:	1% o la máxima legal permitida.
Intereses moratorios:	Desde junio 2/2019, hasta el pago total.
Taza de moratorios:	2% o la máxima legal permitida.

Frente a lo anterior, se pretende que el mandamiento ejecutivo se libre en contra de los ejecutados, por el capital indicado, al igual que por los intereses remuneratorios y por los réditos de mora, calculados según las tasas y plazos señalados. Además, se solicita la condena para el pago de las costas y las agencias en derecho.

Así, pues, teniendo en cuenta que, ahora sí, esta demanda reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del cuatro de junio de 2020, y que lo solicitado se soporta en el título ejecutivo presentado digitalmente y entregado físicamente a la Judicatura, para su custodia, procediendo la acumulación de pretensiones, **se ha de librar, en la forma solicitada, la correspondiente orden de pago en contra de los demandados**, a quienes se le notificará personalmente esta decisión –misma que sólo admite el recurso ordinario de reposición–, enterándolos del término con que cuentan para cancelar las obligaciones y para proponer excepciones.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **Librar orden de pago** a cargo de **JAVIER ANDRÉS ARBOLEDA CORREA y/o ANA CECILIA ZAPATA TAPIAS**, identificados, en su orden, con los números de cédula de ciudadanía **71.825.999** y **43.761.185**, y en favor de **CAMILO DE JESÚS ARBOLEDA VÁSQUEZ**, con c.c. **3.573.731**, por los siguientes valores:

1. Por la suma de **quince millones de pesos (\$15'000.000.00)**, como capital representado en el título valor allegado con la demanda (letra de cambio), suscrito por los accionados el día 29 de junio de 2019 y debiendo ser cancelado el 1° de junio de 2019.
2. Por **los intereses de plazo** sobre el capital indicado de \$15'000.000.00, desde el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) y hasta el primero (1°) de junio de dos mil diecinueve (2019), ambas fechas inclusive, a la tasa del uno por ciento (1%) mensual o a la máxima legal permitida.
3. Por **los intereses moratorios** sobre el mismo capital de \$15'000.000.00, a partir del dos (2) de junio de dos mil diecinueve (2019), inclusive, y hasta cuando se haga efectiva la obligación, a la tasa del dos por ciento (2%) mensual o a la máxima legal permitida.

Segundo. **Tener en cuenta**, para los intereses de plazo y moratorios de orden legal que se han indicado en el ordinal anterior, cuando ellos procedan, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, los porcentajes certificados para cada período por la Superintendencia Financiera.

Tercero. **Notificar** personalmente este auto a los accionados ARBOLEDA CORREA y ANA CECILIA, conforme lo prevén el Código General del

Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, y correrles el traslado correspondiente, indicándoles que cuentan con cinco (5) días para cancelar el crédito y diez (10) días para proponer excepciones, con cuyo fin se les entregará copia de la demanda y de los anexos, si ello fuere necesario, o se les dará acceso al expediente digital, en cuanto sea posible.

Cuarto. **Informar** a las partes que en contra de este proveído sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:

PORFIRIO DE JESUS YEPES TORRES
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db88b32c3361dccb66e0a36c4d8910481af94dacc4e06add847b09693025d791

Documento generado en 07/04/2021 10:52:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>